

Mellan Sanchez y D Carlos Garcia Cle-
mencin, por doce votos, a quienes se parti-
cipará este acuerdo, a los efectos oportunos.

Entró el Sr Almela.

Comunicación del Sr
Sr D. Juan de los Rios
poniendo el mal
estado en que se
encuentra la casa
de los Jueces.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr
Sr de 1^a Junta del Distrito de San Fran-
decano de los de esta Capital, recordando la
necesidad de la reparacion de la casa que ocu-
pan los Jueces, pues ni las paredes ni los
pavimentos corresponden al decoro de un
lugar donde se administra justicia.

Se lamenta del descuido en el arrio y lim-
piera y de que el Conserje haya manifestado
que no viene obligado a hacerla mas que
en la Sala de los Señores Abogados. Expone que
al intentar establecer una guardia permanen-
te de alguaciles en dicha casa y que en ella
habitaran, no le ha sido posible llevar a efe-
to su pensamiento, por que ha llegado a
entender que al otorgarse el contrato de arren-
damiento, se estipuló en la condicion 4^a que
no podrian habitar en el edificio otras per-
sonas que el Conserje nombrado por el Colegio
de Abogados e individuos que compongan su
familia, cuya clausula limita los derechos
de los Jueces, limita sus atribuciones, y pone
a merced de un extraño el local donde se cus-
todian documentos interesantes, cuyo extravío
podria ocasionar perjuicios irreparables a la
admin de Justicia y a los particulares. Ante
esta por consiguiente la substitution de dicha
condicion e reintegro a los Jueces en el derecho
indivisible de nombrar Conserje o encargado
a la persona que merezca la confianza de los
mismos, o en otro caso, se habilite local dis-
tinto donde poder instalar dichos Jueces
con el decoro debido y con la garantia necesa-
ria para la custodia de los documentos q' ex-